

puesto que su labor en numerosas cuestiones afecta a materias muy próximas a los ciudadanos. Además, todo ello lo realiza con una gran claridad y sencillez en la estructura y sistemática del libro y en la exposición de la materia, utilizando con enorme rigurosidad y exhaustividad las ingentes fuentes documentales inéditas manejadas, como reflejan las más de dos mil notas al pie de página que contiene esta investigación.

REGINA M.<sup>a</sup> POLO MARTÍN

**POLO MARTÍN, Regina. *Absolutismo, afrancesamiento y constitucionalismo: la implantación del régimen local liberal (Salamanca, 1808-1814)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2008. 395 p. ISBN 978-84-9718-535-6.**

En el último cuarto del siglo xx, largo camino se ha avanzado en orden a configurar una Historia de la Administración local española, por mucho que voces de autorizados administrativistas e historiadores remarquen todo lo que hay por escribir y construir aún. Es complejo el empeño, pues, a la falta de conocimientos jurídicos de historiadores generales, se une, en ocasiones, un incorrecto manejo del método histórico por los administrativistas; de ahí que la Historia del Derecho se haya convertido en una disciplina puntera en la materia, donde a la abundancia de los estudios dedicados a los concejos del Antiguo Régimen se ha unido un decidido empeño por explicar el origen histórico de la vertebración territorial del Estado, a partir del municipio y de la provincia como hecho jurídico donde se ejerce la acción administrativa.

La obra que aquí reseñamos, *Absolutismo, Afrancesamiento y Constitucionalismo. La implantación del régimen local liberal (Salamanca 1808-1814)* de Regina Polo, Profesora titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Salamanca, si bien participa de estas inquietudes las trasciende claramente. La autora, en un ambicioso estudio, aborda con maestría un convulso momento histórico, marcado por los vectores Guerra de Independencia-«revolución liberal», donde tres modelos distintos de administración local: la absolutista, la josefista y la liberal, se suceden en un sexenio; el marco elegido es una Salamanca donde cambian una y otra vez los arquetipos institucionales, a compás de los avatares de una contienda, que la autora describe con minuciosidad ejemplar, a la vez que con un decidido empeño en trascender un criticable «localismo».

En cada página la profesora Polo demuestra conocer y manejar con soltura los conceptos fundamentales y su despliegue normativo constitucional. Pero lo meritorio es el empeño por buscar un nuevo enfoque lejos de generalizaciones por todos conocidas. Para ello ha manejado ingente documentación proveniente de los archivos local y provincial, así como una cuidada bibliografía, que aporta los instrumentos analíticos y conceptuales adecuados para ofrecernos la trabajosa implantación del régimen local liberal, tarea que hasta ahora no había tenido modelos cerrados en los que inspirarse.

La excelencia investigadora de la autora se nos muestra en una exposición institucional de cada uno de los modelos tratados donde va desplegando, con sincronía precisa, los temas objeto de investigación. Partimos de un análisis de las particularidades de la organización político institucional absolutista tal y como se había conformado normativamente a finales del siglo xviii, tanto en su vertiente municipal como territorial (*Antecedentes. Capítulos I y II*). Perfecto punto de partida para dibujar en Salamanca

ese panorama de continuidad y distorsiones que tuvo el período que medió entre las tres sucesivas ocupaciones francesas, (*Salamanca 1804-1814, Capítulo I*).

Llegado el momento de exponer el periodo josefista, (*Salamanca 1804-1814, Capítulo II*), se hace un panorama general de su configuración normativa, para pasar a trabajar con las actas capitulares, instrumento de análisis idóneo para valorar la aplicación y el cumplimiento de las nuevas disposiciones normativas; el discurso nos muestra cómo las circunstancias de la guerra hicieron que a un período de convivencia la estructura tradicional con las nuevas autoridades. En las siguientes ocupaciones se muestra la voluntad decidida por poner en marcha el nuevo sistema, saldándose con mayor éxito en el ámbito municipal (el ímprobo manejo de la documentación nos dibuja con precisión el funcionamiento de hasta cinco *municipalidades*, pp. 88-104), que en el territorial, con la trabajosa e incompleta instauración del único *prefecto* salmantino (p. 105-109).

Con buen juicio, en los capítulos anteriores, la autora nos ha ofrecido las claves metodológicas y conceptuales para entrar a analizar el núcleo central de este trabajo (*Cap. III. El establecimiento del Régimen Local Gaditano*). La configuración normativa de los *ayuntamientos constitucionales, jefes políticos y diputaciones provinciales*, se articula a través del entramado que nace de la aplicación de los *Decretos* de las Cortes de Cádiz, La *Constitución de 1812*, en sus títulos IV y VI, y la fundamental *Instrucción para el Gobierno económico y político de las provincias de 1813*, con consiguiente normativa complementaria. Pues bien, la profesora Polo, combina los elementos para dibujar con luces y sombras, paso a paso, acuerdo tras acuerdo, el entramado institucional de los sucesivos Ayuntamientos y de la Diputación (pp. 112-183).

Si hubiera concluido aquí el libro, tendríamos un meritorio estudio institucional. Pero a continuación se entiende el por qué nos encontramos ante una obra de referencia inexcusable. Demostrada la implantación efectiva del modelo municipal y territorial gaditano, la autora nos plantea la cuestión medular de la irradiación y el cumplimiento de la normativa sobre la que éste se ha construido. Maneja con soltura el sugestivo planteamiento de que en 1812 se sigue manteniendo el sistema de transmisión jerárquica de las normas y demuestra cómo se lleva a cabo esta «circulación periférica» en Salamanca (pp. 182-188). Acto seguido se adentra en el análisis exhaustivo de cómo se cumple lo ordenado en los diferentes ámbitos competenciales, explicando a quien corresponde su aplicación y el resultado alcanzado.

Así vemos cómo la Diputación tuvo un éxito desigual en el ámbito de la justicia; efectivamente se instauraron los juzgados de primera instancia en la capital, mientras que fracasó el intento de división en partidos judiciales (pp. 189-196). Asistimos a la actuación conjunta de Ayuntamientos, Diputación y Jefe político a la hora de fijar los repartimientos de las contribuciones, las inversiones de caudales públicos o las rendiciones de cuentas, y el fracaso, a pesar del empeño puesto por las nuevas autoridades, en la instauración de la contribución directa (pp. 196-210). Se valora la meritoria actuación de las instituciones salmantinas en cuestiones como el reemplazo del Ejército o la Milicia nacional, a pesar de que la Constitución de 1812 no reconocía formalmente sus atribuciones en esta materia (pp. 210-223). La actuación conjunta en las amplísimas competencias referidas a «lo gubernativo» que aparecían prefijadas en la Instrucción de 1813, se analiza exhaustivamente (pp. 223-253).

Merece una especial atención el tratamiento de la aplicación de competencias llamadas de «ámbito político-constitucional», atribuidas fundamentalmente a las Diputaciones y que no sobrevivirán en el modelo moderado. Si bien la autora no se atreve a hacer una valoración final en cuanto al cumplimiento de lo ordenado en aras a la constitución y creación de nuevos ayuntamientos liberales (pp.253-259), es más explícita a la hora de valorar las referidas al control y afianzamiento de las instituciones liberales

(pp.253-266). Regina Polo, nos vuelve a sorprender gratamente conectando temas colaterales (conductas ilícitas fiscales o delitos políticos, en especial la infidencia) para llegar a la conclusión que en las denuncias de las infracciones a la Constitución y los abusos en la administración de las rentas públicas, «la diputación en Salamanca, al igual que en otras provincias, actuó como intermediario de los particulares para elevar representaciones a las Cortes».

El libro se cierra con la reinstauración de las instituciones anteriores a 1808 (*Capítulo V. El retorno al Absolutismo*) que parece realizarse como si se despertaran los salmantinos de un sueño; a tenor de la documentación de estos meses, asistimos a la demolición de las instituciones gaditanas y a una vuelta que la autora califica a la «normalidad», que sin embargo ha quedado herida de muerte en estos convulsos años.

No conforme con el abundante aparato crítico, documental y bibliográfico que contiene esta monografía, la autora añade cuatro excelentes apéndices, y un anexo documental (pp. 357-383) que, en nuestra modesta experiencia en temas similares, reflejan las incontables horas de minucioso e ingrato trabajo de archivo.

Desde hace años, Regina Polo Martín ha demostrado que de la conjunción de un excelente maestro y una discípula aventajada nacen frutos de excelente calidad. En esta obra nos ha dejado patente su categoría intelectual, y su inmensa capacidad de trabajo, y si consideramos, además, que la calidad de una monografía avala el acierto en la elección de tema, me atrevo a calificar, sin miedo a equívocos, a esta obra como modelo a seguir en el futuro por aquellos que hemos hecho de la Historia de la Administración local nuestro campo de investigación.

CARMEN LOSA CONTRERAS.

**SIMÓ SANTOJA, Vicente Luis. *El notariado español en los siglos XIII y XIX*. Madrid: Colegios Notariales de España, 2007. 349 p. El Consejo General del Notariado publica este libro con motivo del 25.º Congreso Internacional del Notariado, celebrado en Madrid los días 3 al 6 de octubre de 2007. ISBN 978-84-95176-56-1.**

A la notable producción bibliográfica de Simó Santonja, se suma la monografía publicada por el Consejo General del Notariado con motivo del 25 Congreso Internacional del Notariado, cuyo lema: «El notariado: institución mundial» justifica el interés que su estudio merece. Simó Santonja, desde su condición de ilustre Notario valenciano, aborda, una vez, más la institución pero esta vez en su perspectiva histórica. El autor se interroga en el principio de la obra por las circunstancias que, en el tiempo, han propiciado cambios en el notariado, y centra su análisis en la época foral. A partir de aquí presenta una hipótesis de trabajo sobre la base de que los cambios en la institución del notariado están condicionados a dos circunstancias de distinto signo. La primera de carácter histórico-político, con motivo de la Reconquista. La segunda de carácter histórico-jurídico (p. 39), por la Recepción del Derecho común (pp. 40-46). No en vano, la ciencia notarial irá progresivamente configurando su marco y objeto de conocimiento –el negocio jurídico– que tendrán en el *Ars Dictandi* y en los formularios del *Ars Notariae* su principal referente, especialmente desde el pontificado de Gregorio IX. Simó hace un notable alarde de conocimiento de las tesis defendidas por los historiadores del Derecho español sobre la posible influencia de los textos de Durantei y Salatiel y su relación cronológica con las Partidas; y justifica su postura a partir de la cronología y de